

	Nº	Puntos
A.4. Actividades de formación permanente, méritos académicos y publicaciones o investigaciones sobre la materia o especialidad de enseñanza. 12 puntos máximo.		
A.4.1. Dirección, docencia o asistencia a actividades de formación permanente del profesorado relacionados con la especialidad y homologadas o reconocidas por las Administraciones Educativas. (4 puntos máximo).		
- 0,5 puntos por actividad dirigida o coordinada.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- 0,1 punto por ponencia.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- 0,1 punto por cada diez horas acreditadas como asistente.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A.4.2. Titulaciones universitarias de carácter oficial distintas a la acreditada para el ingreso en el Cuerpo al que pertenezca: 6 puntos máximo.		
- Título de Doctor, Maestros con título de Licenciado en la materia de su especialidad y Profesores Técnicos de Formación Profesional con título de Diplomado Universitario o Ingeniero Técnico: 4 puntos.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Otras titulaciones universitarias: 2 puntos máximo por titulación.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Por tener superado el programa de doctorado: 1 punto.		<input type="text"/>
(En este apartado se valorará como diplomatura universitaria los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura cuyo segundo ciclo no se haya finalizado).		
Total puntos		<input type="text"/>

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El objetivo de la política educativa en el momento presente lo constituye la mejora de la calidad de la enseñanza

Por ello, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes, ha puesto el énfasis en todos aquellos factores que deban contribuir a aquél objetivo.

Así, junto a otras importantes decisiones sobre la evaluación del conjunto del sistema, el Título IV de dicha Ley ha regulado ampliamente la Inspección Educativa.

Atribuida la competencia de supervisión y evaluación del sistema educativo a las Administraciones educativas correspondientes, la citada Ley Orgánica 9/1995 ha creado el Cuerpo de Inspectores de Educación, con el carácter de cuerpo docente, y se han determinado ampliamente sus funciones, encaminadas fundamentalmente a contribuir a la consecución del objetivo de la mejora de la calidad de la enseñanza.

El Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso a la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación, en su artículo 5 dispone que las Administraciones educativas, de acuerdo con sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria pública para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 18/2002, de 26 de febrero (D.O.E. nº 27, de 5 de marzo), por el que se aprueba la oferta de empleo de la Junta de Extremadura para el año 2002, esta Secretaría General de Educación acuerda convocar el referido proceso selectivo, con arreglo a las siguientes

BASES

BASE I. NORMAS GENERALES.

1.1. Se convoca concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación con el desglose por provincia, nivel educativo, especialidad, según los casos, y turno que a continuación se indica:

Provincia de Cáceres 6 plazas

Acceso Libre

Educación Primaria 2

Educación Secundaria 1

Formación Profesional 2

Reserva discapacitados

Educación Primaria 1

Provincia de Badajoz 3 plazas

Acceso libre

Educación Primaria 1

Formación Profesional 2

Las plazas de Educación Primaria de Cáceres corresponden a cualquiera de las siguientes especialidades del cuerpo de Maestros: Filología Inglesa, Educación Física o Música.

La plaza de Educación Primaria de Badajoz corresponde a cualquiera de las siguientes especialidades del cuerpo de Maestros: Educación Física, Música, Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje.

Las plazas de Formación Profesional de ambas provincias corresponden a cualquiera de las especialidades propias de la Formación Profesional Específica, conforme se establece en el Real Decreto 1.635/95, de 6 de octubre.

La plaza de Educación Secundaria de Cáceres corresponde a cualquiera de las siguientes especialidades del cuerpo de Profesores de Secundaria: Música, Educación Plástica y Visual, Física y Química o Filología Inglesa.

1.2. Al presente procedimiento selectivo le será aplicable:

- El Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes (BOE del 21).

- Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1.573/1996, de 28 de junio, por el que establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores (BOE del 30).

- Las demás disposiciones de carácter general que le sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

1.3. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, común para todos los aspirantes independientemente del turno al que se presenten, y la superación de la fase de prácticas en los términos establecidos en la Base 8 de la presente Resolución.

BASE 2. REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación:

a) Pertener a uno de los Cuerpos que integran la Función Pública Docente.

b) Acreditar una experiencia mínima como docente de diez años en cualquiera de los centros y niveles que integran el sistema educativo. Se entenderá por experiencia docente el ejercicio directo de la enseñanza, incluido el desempeño de cargos directivos, y

el ejercicio de actividades en servicios directamente ligados a la docencia.

c) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

d) No ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se pretende acceder.

e) Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que se opta.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Requisitos y condiciones específicas de la reserva para personas con discapacidad legal.

2.2.1. Para participar por esta reserva, los aspirantes, además de reunir las condiciones generales, deberán tener reconocida por la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, o en su caso, por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, una disminución física igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la Inspección de Educación.

2.2.2. El cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 5 del Decreto 18/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de la Junta de Extremadura, es superior al 3% del total de plazas ofertadas.

2.2.3. El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.8. de esta convocatoria.

Si en la realización del mismo se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, se dará conocimiento de forma inmediata a la Secretaría General de Educación que podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el subapartado 2.2.1 de esta Base. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

2.3. Todas las condiciones y requisitos enumerados en esta Base deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presen-

tación de instancias y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

BASE 3. SOLICITUDES, DERECHOS DE EXAMEN, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

3.1. Solicitudes. Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán presentar instancia por duplicado conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Orden y que se hallará a su disposición en la Secretaría General de Educación y en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

3.1.1. Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación el procedimiento de ingreso o acceso por el que concurren.

3.1.2. Aquellos aspirantes que por reunir las condiciones de discapacitados físicos establecidas deseen acogerse a la reserva de plazas, lo habrán de consignar necesariamente en el recuadro reservado a estos efectos, acompañando declaración expresa de estar incluidos en lo previsto en el subapartado 2.2.1 de la base 2, acreditándose dicha situación, si obtuviera plaza, mediante certificación del órgano competente.

3.1.3. Los aspirantes que por padecer minusvalía precisen adaptaciones de tiempo y medios, lo señalarán expresamente en la solicitud, adjuntando otra instancia distinta a aquella, indicando la minusvalía que sufren y las adaptaciones de tiempo y medios que, para la realización de los ejercicios solicitan, de forma que gocen de igualdad de oportunidades respecto a los demás aspirantes.

3.1.4. Documentación. Junto a la instancia de participación los aspirantes deberán aportar:

a) Una fotocopia del DNI.

b) Para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el Subapartado 2.1.a), se deberá presentar documentación acreditativa de pertenecer a algunos de los cuerpos docentes en la que se hará constar el cuerpo, el número de registro personal y la fecha de ingreso.

c) Para acreditar en cumplimiento del requisito previsto en el subapartado 2.1.c), se deberá presentar original o fotocopia de la titulación académica exigida para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

d) Documentación en la que conste que se han prestado servicios como docentes, como mínimo durante diez años, en cualquiera de los centros y niveles que integran el sistema educativo.

Respecto de los servicios prestados en centros públicos, la documentación a aportar consistirá en fotocopia de los nombramientos con sus correspondientes ceses, o hoja de servicios certificada expedida por el órgano competente en materia de personal correspondiente, en la que consten número de registro de personal, cuerpo y duración real de los servicios.

Respecto de los servicios prestados en centros privados, se aportará certificación del Director del o los centros, que para ser valorados, deberán incluir el visto bueno de la Inspección de Educación; en dicha certificación se hará constar, asimismo, el nivel educativo y la duración real de los servicios prestados.

Esta documentación servirá para acreditar el requisito establecido en el subapartado 2.1.b) de la base 2.

e) Original y fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados por los participantes para ser valorados en la fase de concurso, entendiéndose que sólo serán tenidas en cuenta los méritos consumados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 3.4 de esta Resolución y consten debidamente acreditados documentalmente como se determina en el Anexo I de la misma.

f) Resguardo original acreditativo de haber abonado la tasa a que se refiere el apartado 3.2 de la Base 3 de esta Resolución.

3.1.5. Si las titulaciones alegadas para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación se hubieran obtenido en el extranjero, se adjuntará a la instancia de participación, fotocopia de la correspondiente resolución de homologación.

3.1.6. Al ser requisito para participar el tener la condición de funcionario de uno de los cuerpos que integran la Función Pública Docente, los aspirantes estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento.

También estarán exentos de justificar los restantes requisitos de los que hubiere constancia en los correspondientes expedientes personales. Si no constaran, habrán de ser aportados por los interesados.

3.2. Derechos de examen. Se fijan en la cantidad de 30,05 euros por solicitud que se abonarán a través del “modelo 50” emitido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, y que se encuentra disponible en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura y en las entidades bancarias.

El “modelo 50” se presentará por cada solicitud de participación, cumplimentado por su abono en cualquier entidad bancaria. En el mismo se deberá indicar el concepto “derechos de examen” y el número de código siguiente: 13008-5. En aplicación de lo establecido en el Anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa por derechos de exámenes. Una vez cumplimentado y presentado en la entidad bancaria el aspirante adjuntará la copia de color blanco a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

La falta de justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la simple presentación del “modelo 50” en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.

3.3. Lugar de presentación. La solicitud se dirigirá, junto con el resto de la documentación, a la Secretaría General de Educación y se presentará en la sede de este organismo, C/ Delgado Valencia, 6 - 06800-Mérida o en las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

- En Badajoz: Avda. de Europa, 2.

- En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2.

Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P.-P.A.C.).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 3.4. de la presente Base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

3.4. Plazo de presentación. El plazo de presentación será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.5. El requerimiento establecido para subsanar defectos, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se efectuará mediante la resolución provisional por la que se publique la relación de admitidos y excluidos para participar en el presente proceso selectivo.

BASE 4. ADMISIÓN DE PARTICIPANTES

4.1. Lista de admitidos y excluidos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Secretario General de Educación dictará resolución, en el plazo máximo de diez días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que será publicada en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, se indicarán la fecha y lugares en que se expondrán al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos. En las listas deberán constar los apellidos, nombre, número de DNI, así como, en el supuesto de exclusión, causa de la misma.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la exposición de las listas, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán al Ilmo. Sr. Secretario General de Educación y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.3.

4.3. En el término de quince días desde que termine el plazo de presentación de reclamación o para la subsanación de errores a que se refiere el apartado anterior, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura Resolución del Secretario General de Educación elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en virtud de la cual serán aceptadas o denegadas las alegaciones presentadas, indicando el lugar de exposición de las mismas.

4.4. Contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC, o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.5. El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en la presente convocatoria. Cuando del examen de la documentación se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

BASE 5. ÓRGANO DE SELECCIÓN

5.1. El tribunal calificador del concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación será nombrado por resolución del Secretario General de Educación, que se publicará

en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo de quince días naturales desde la publicación de la presente resolución, y su composición se ajustará a lo siguiente:

— Un presidente de libre designación.

— Cuatro vocales del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, en servicio activo en las plantillas provinciales o en el Servicio de Inspección General y Evaluación.

— El presidente y uno de los vocales serán designados por el Secretario General de Educación; los tres vocales restantes se seleccionarán a través de sorteo público, de forma proporcional a los efectivos de cada Servicio Provincial, y se llevará a cabo el quinto día hábil a partir de la publicación de la convocatoria.

5.2. Por cada miembro del Tribunal se nombrará, por igual procedimiento, un suplente. Los miembros suplentes se incorporarán a las sesiones de selección únicamente cuando el titular cause baja definitiva por causa justificada que deberá ser apreciada por la Secretaría General de Educación a propuesta del presidente del Tribunal.

5.3. Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.3.1. En la sesión constitutiva del órgano de selección se acordarán todas las decisiones que correspondan para el correcto desarrollo del concurso-oposición.

5.4. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Secretaría General de Educación, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o se hubiesen realizado tareas de preparación de participantes en las pruebas en los cinco años anteriores a la fecha de la presente convocatoria.

5.4.1. El Presidente del Tribunal solicitará de sus miembros declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.4.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Secretaría General de Educación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes

a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los miembros del Tribunal, enviando escritos y documento justificativo de la abstención a la Secretaría General de Educación.

5.4.3. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante la Secretaría General de Educación, que resolverá lo que proceda.

Por la Secretaría General de Educación se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura, Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas de abstención o recusación o por causa de fuerza mayor.

5.5. Una vez constituido el Tribunal, para actuar válidamente se requerirá la asistencia de al menos tres de sus miembros, entre los que deberán estar presentes el Presidente y el Secretario, o en su caso, quienes les sustituyan.

5.6. Las funciones de dicho Tribunal, una vez constituido, serán las siguientes:

- a) La determinación de los criterios de actuación.
- b) La elaboración y calificación de las distintas pruebas, cuyo desarrollo se ajustará a lo dispuesto en la presente resolución.
- c) La valoración de los méritos correspondientes a la fase de concurso.
- d) El desarrollo del concurso-oposición, de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- e) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso y de la fase de oposición para la obtención de la puntuación global, la ordenación y declaración de los aspirantes que hayan superado dichas fases.
- f) La elaboración y publicación de las listas de los aspirantes seleccionados en las fases citadas, así como la elevación de las mismas a la Secretaría General de Educación.

5.7. Asimismo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, debiendo ajustarse su actuación a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley

1/2002, de 28 de febrero de 2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.8. El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulten necesarias, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades que el resto de los participantes para la realización de las pruebas. En este sentido se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten y según el subapartado 3.1.3. de la base 3 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios.

5.9. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

5.10. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, Secretaría General de Educación, c/ Delgado Valencia, 6, 06800-Mérida.

5.11. En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han superado el concurso-oposición un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.12. El Tribunal tendrá derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Decreto 51/1989, de 11 de abril de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en función de la categoría primera que se señala en el artículo 29.2 del citado Decreto.

BASE 6. CONTENIDO, COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

6.1. Contenido del procedimiento selectivo. El procedimiento de selección, que será común para todos los aspirantes independientemente del turno por el que se presenten, constará de las siguientes fases:

6.1.1. Fase de concurso: En esta fase se valorarán los méritos aportados por los aspirantes de acuerdo con el baremo y las especificaciones que se establecen en el ANEXO IV de la presente convocatoria.

6.1.2. Fase de oposición: Que constará de tres pruebas específicas para valorar la posesión de los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa necesarios para el desempeño de las tareas propias de la Inspección y el dominio de las técnicas adecuadas para el ejercicio de la misma.

6.1.3. Fase de prácticas: Que valorará, tanto el ejercicio profesional de la Inspección, como la realización de actividades de formación, preferentemente en las áreas específicas de trabajo, con el fin de lograr el dominio técnico y científico en el desarrollo de actuaciones generales y específicas.

6.2. Desarrollo del procedimiento selectivo.

6.2.1. Fase de concurso. Consistirá en la valoración de los méritos alegados por los participantes por parte del Tribunal, aplicando el baremo que se publica en el ANEXO IV de esta convocatoria.

6.2.2. La puntuación mínima que se debe de obtener en esta fase de concurso para poder acceder a la de oposición será de cinco puntos.

6.2.3. El Tribunal solamente tendrá en consideración los méritos que se aleguen en el plazo de presentación de solicitudes fijado en el apartado 3.4. de la Base 3 de la presente Resolución.

6.2.4. En su caso, deberán acompañarse de su traducción al castellano los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2.5. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción al castellano.

6.2.6. La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso será publicada por el Tribunal en su sede de actuación.

6.2.7. En el plazo de diez días naturales, contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas mediante escrito de reclamación dirigido al Presidente del Tribunal.

6.2.8. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas, el trámite de notificación de la resolución de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación de la resolución del Tribunal por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Dicha Resolución se hará pública en el tablón de anuncios de la sede de actuación del Tribunal en el plazo de siete días naturales desde la finalización del plazo de alegaciones.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Educación, según establecen los artículos 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de

la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2.9. La documentación a la que hace referencia la Base 2. Subapartado b y c, que se haya aportado para acreditar el cumplimiento de un requisito por parte de los aspirantes, no será valorada como mérito en el baremo correspondiente.

6.2.10. Los aspirantes podrán retirar la documentación presentada en el lugar y plazo indicados en la resolución que haga pública la lista de aspirantes que han superado el procedimiento selectivo, salvo que hayan interpuesto recurso, en cuyo caso podrá ser retenida en calidad de prueba. De no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho.

6.3. Fase de oposición.

6.3.1. Sólo podrán acceder a la fase oposición aquellos aspirantes que hayan obtenido al menos cinco puntos en la fase de concurso.

6.3.2. El Tribunal hará público en el tablón de anuncios de la sede de actuación la fecha, hora y lugar de la presentación de aspirantes para el inicio de la celebración de las pruebas.

6.3.3. Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante el Tribunal en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. La citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la fecha y hora fijadas en la citación. En el caso de pruebas individuales, todos los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, y sólo por motivos de fuerza mayor libremente apreciada por el Tribunal, que impida a un aspirante realizar la prueba en la fecha y hora fijada podrá diferirse la realización de la misma.

6.3.4. Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos a los aspirantes deberán ser publicados por el Tribunal en los locales donde se estén celebrando las pruebas, al menos, con 24 horas de antelación al comienzo de las mismas, si se trata de un mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas si se trata de uno nuevo.

6.3.5. El orden de intervención de los opositores, en aquellos ejercicios que así lo requieran se iniciará alfabéticamente por el primero de éstos cuyo primer apellido comience por la letra que

resulte del sorteo celebrado por la Consejería de Presidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 diciembre.

Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido no comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

6.3.6. En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán volver a ser requeridos por el Tribunal para que acrediten su identidad. Asimismo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que algún aspirante no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión a la Secretaría General de Educación, comunicándole los motivos en que se basa su propuesta de exclusión. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta resolución los aspirantes podrán interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 116 y 117 de la LRJAP-PAC o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.3.7. Las pruebas de la fase de oposición que deberán realizar todos los aspirantes seleccionados en la fase de concurso, de acuerdo con la facultad de la Administración Educativa convocante a que se refiere el artículo 11.1 del Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, serán las que se detallan a continuación, por el siguiente orden:

a) Primer ejercicio. Prueba común, consistente en el desarrollo por escrito de un tema de carácter general, elegido de entre dos que proponga el Tribunal. Los temas que proponga el Tribunal deberán estar relacionados con el temario de la parte A, publicado en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 (BOE del 13), aunque no respondan específicamente al enunciado de ninguno de ellos, y se refieran a asuntos de carácter general y de actualidad que afectan al sistema educativo en su conjunto. Con esta prueba se deberá comprobar la madurez del candidato y su especial preparación para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. El tiempo para el desarrollo de este ejercicio escrito será establecido por el Tribunal de entre un mínimo de tres horas y un máximo de cinco. La prueba será leída por el aspirante ante el Tribunal, que podrá formular al candidato las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes durante un periodo máximo de quince minutos.

b) Segundo ejercicio. Prueba específica, consistente en la exposición oral de dos temas extraídos al azar por el candidato de

entre los que integran la parte B del temario, publicado en la Resolución de 24 de julio de 2000, de la Secretaría General de Educación (DOE de 29). Con esta prueba se deberá comprobar el conocimiento del modelo de Inspección de Educación, del desarrollo normativo y de la configuración del modelo educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los candidatos dispondrán de un tiempo de quince minutos para la preparación de este ejercicio y de un máximo de sesenta minutos para su exposición oral. La exposición de cada uno de los dos temas deberá alcanzar un mínimo de quince minutos. Acabada la exposición, el Tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un periodo máximo de quince minutos.

c) Tercer ejercicio. Consistente en el análisis por escrito de una cuestión práctica sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la Inspección de Educación, que será propuesta por el Tribunal. El tiempo para el desarrollo de este ejercicio escrito será establecido por el Tribunal de entre un mínimo de dos horas y un máximo de cuatro. La prueba será leída ante el Tribunal, que podrá formular al candidato las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un periodo máximo de quince minutos. En la realización del mismo, los aspirantes podrán consultar la documentación específica que, a tal efecto, autorice el Tribunal.

6.4.8. El Tribunal calificará cada una de las pruebas de cero a diez puntos y hará pública dichas puntuaciones en su sede de actuación, especificando los aspirantes que las han superado.

6.4.9. Para acceder de uno a otro ejercicio será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas entre los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.4.10. Finalizada la última prueba de esta fase, el Tribunal procederá a la calificación de la fase de oposición, que se obtendrá de la suma de todas las puntuaciones correspondientes a las pruebas que la componen cuando todas ellas hayan sido superadas.

6.4.11. En cada una de las pruebas de la fase de oposición la puntuación de cada aspirante se deberá concretar, en su caso, hasta las diezmilésimas.

BASE 7. SUPERACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS Y SOLICITUD DE DESTINO

7.1. Finalizada la fase de oposición el Tribunal hará pública, en la sede de actuación, la relación de seleccionados para pasar a

la fase de prácticas, formada por aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las calificaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al órgano convocante, quien procederá a su nombramiento como funcionarios en prácticas.

7.2. En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.- Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2.- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.
- 3.- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en las convocatorias.
- 4.- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

7.3. En ningún caso podrá declararse que ha superado el concurso-oposición mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

7.4. En el plazo de diez días desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de funcionarios en prácticas, la Secretaría General de Educación dictará resolución, que, asimismo se publicará en el DOE, en la que figurará la relación de vacantes por provincias, con expresión de nivel, especialidad y turno, así como procedimiento para solicitar el destino para la realización de la fase de prácticas.

En todo caso, la resolución establecerá que la adjudicación de destino se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las vacantes ofertadas a los mismos, según el orden obtenido en el concurso-oposición.

7.5. La Secretaría General de Educación procederá a la adjudicación de vacantes y área curricular para la realización de la fase de prácticas, que tendrá una duración de seis meses.

7.6. Los aspirantes que sean nombrados funcionarios en prácticas, quedarán obligados a incorporarse a los destinos que le hayan sido adjudicados por la Secretaría General de Educación. Los destinos así obtenidos por los aspirantes, en caso de resultar aptos en la fase de prácticas, tendrán carácter definitivo.

En caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la

comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición, teniéndoles por decaídos de todos sus derechos al nombramiento como funcionarios en prácticas.

7.7. Al incorporarse a los destinos, los funcionarios en prácticas, deberán presentar para su remisión a la Secretaría General de Educación los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que figura como ANEXO III de esta Orden.
- b) Los aspirantes que hayan participado por la reserva para personas con discapacidad legal, deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consejería de Trabajo o, en su caso, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales u organismos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente, en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones inspectoras.

BASE 8. FASE DE PRÁCTICAS

8.1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General de Educación, la organización del periodo de prácticas corresponderá al Servicio de Inspección General y Evaluación.

8.2. El contenido de dicho periodo de prácticas comprenderá tanto el ejercicio profesional de la Inspección, como la realización de actividades de formación, preferentemente en las áreas específicas de trabajo.

8.3. En cada uno de los Servicios de Inspección de las Direcciones Provinciales en las que hayan obtenido destino los funcionarios en prácticas, la planificación de dicha fase incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- a) La adscripción de los funcionarios en prácticas a un Equipo de Distrito.
- b) La asignación de un Inspector-Tutor a cada uno de los funcionarios en prácticas, que podrá coincidir con el Inspector Coordinador del Equipo de Distrito correspondiente.
- c) La asignación de centros docentes, con criterio de internivelaridad, a cada funcionario en prácticas, en los que realizarán las funciones y atribuciones genéricas de la Inspección de Educación, conforme a lo establecido en el Plan General de Actuación para el curso escolar correspondiente.
- d) La adscripción de los funcionarios en prácticas en un área específica de trabajo.

8.4. La superación del proceso selectivo se alcanzará mediante la superación de la fase de prácticas. Para la valoración de dicha fase se constituirá una Comisión de valoración.

Dicha Comisión estará integrada por cinco Inspectores/as de Educación. Serán nombrados por la Secretaría General de Educación, a propuesta del Jefe de Servicio de Inspección General y Evaluación.

8.5. La actuación de dicha Comisión se fundamentará en la valoración de los siguientes elementos:

a) Una Memoria que deberá presentar cada funcionario en prácticas, conteniendo las actuaciones realizadas, la autoevaluación de las mismas y los informes y/o estudios que, en su caso, le hubieran sido encomendados.

b) Los informes emitidos por los Inspectores-Tutores o, en su caso, por los Inspectores Coordinadores de Distrito y por los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección sobre los siguientes aspectos: La capacidad de integración en el Equipo de Distrito, el grado de asimilación del modelo de Inspección de Educación de Extremadura a través del ejercicio de sus funciones y de las tareas establecidas en el Plan General de Actuación y sobre la calidad del ejercicio profesional desarrollado por cada funcionario en prácticas destinado en sus respectivas provincias.

c) Los informes emitidos por el Servicio de Inspección General y Evaluación y, en su caso, por los miembros de la Comisión, sobre el seguimiento y la valoración del ejercicio profesional de la Inspección realizada por cada funcionario en prácticas, con especial referencia a la calidad de las actuaciones realizadas en las áreas específicas de trabajo a las que hayan sido adscritos.

8.6. Al final de la fase de prácticas y como resultado de lo anterior se evaluará a cada uno de los aspirantes en términos de "apto" o "no apto". Para aquellos aspirantes que resulten declarados "no aptos", el Secretario General de Educación autorizará la repetición de esta fase de prácticas por una sola vez.

8.7. Los aspirantes que resulten declarados "no aptos" por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por el Secretario General de Educación mediante resolución motivada.

BASE 9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR LOS FUNCIONARIOS DECLARADOS APTOS EN LA FASE DE PRÁCTICAS

9.1. En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que la Secretaría General de Educación haga

pública el resultado de la fase de prácticas, los funcionarios en práctica que hayan sido declarados "aptos" deberán presentar ante la Secretaría General de Educación declaración jurada de que continúan en la situación descrita en el apartado a) de la Base 7.6.

9.2. Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación en las condiciones fijadas en esta Base o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la Base 2 no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Concluida la fase de prácticas, la Secretaría General de Educación, comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo, y la lista de los aspirantes que lo hayan superado, que se publicará en Diario Oficial de Extremadura, y la remitirá al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

BASE 10. NORMA FINAL

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 10.1ª), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante el Secretario General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida, a 26 de diciembre de 2002.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

ANEXO I
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

DATOS PERSONALES

1. D.N.I.	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre
5. Fecha de Nacimiento Día Mes Año	6. Sexo Varón () Mujer ()	7. Provincia de Nacimiento	8. Localidad de Nacimiento
9. Teléfono con prefijo	10. Domicilio: calle o plaza y número		11. Código postal
12. Domicilio: Municipio		13. Domicilio: Provincia	14. Domicilio: Nación

CONVOCATORIA

15. Entidad Convocante JUNTA DE EXTREMADURA	16. Fecha DOE Día Mes Año	17. Minusvalía %	
18.. En caso de minusvalía o discapacidad adaptación que se solicita y motivo de la misma			

DATOS PROFESIONALES

19. Cuerpo al que pertenece	20. N.R.P.
21. Especialidad/es	

DATOS RELACIONADOS CON LA PLAZA SOLICITADA

22. Turno: Acceso libre Discapacidad

23. Tipo de plaza que solicita: E.P. F.P. E.S.

24. Especialidad/es de la plaza/s solicitada/s _____
(Base I de la convocatoria)

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialidades señaladas en la convocatoria anterior citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de _____

Ilmo. Sr. Secretario General de Educación

Importante: Adjuntar copia blanca del “Modelo 50” una vez sellada por la entidad bancaria.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA

Instrucciones generales:

- Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.
- Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
- Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- No olvide firmar el impreso.

Instrucciones particulares:

- Recuadro 15. Entidad convocante. Consigne el texto: "Secretaría General de Educación".

- Recuadro 17. Minusvalía. Indicar el porcentaje del grado de minusvalía según el dictamen del órgano competente.

Los aspirantes con minusvalía deberán solicitar expresándolo en el recuadro número 18, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esa adaptación sea necesaria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el recuadro 24 de la instancia, así como si de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.1.1. de la presente Orden se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado.

ANEXO III

D. _____

Con domicilio en _____

Y con D.N.I. nº _____, declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado

funcionario del Cuerpo de _____

Que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En _____, a _____ de _____ de _____

(Firma)

ANEXO IV**BAREMO DE LA CONVOCATORIA PARA LA FASE DE CONCURSO EN EL ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

La valoración de méritos correspondientes a la fase de concurso se estructurará en los tres bloques siguientes:

1°.- Ejercicio de cargos directivos.

2°.- Trayectoria profesional.

3°.- Otros méritos.

La puntuación total máxima que podrá obtenerse será de diez puntos de acuerdo con las siguientes especificaciones:

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.-EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS	MÁXIMO DE PUNTOS: 3	
I.1. Por cada año como Director en centros docentes públicos	0.75 puntos	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese, extendida por el Servicio Provincial correspondiente, o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
I.2. Por cada año de Jefe de Estudio, Secretario o análogos en centros docentes públicos.	0.25 puntos	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese, extendida por el Servicio Provincial correspondiente, o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
I.3. Por cada año como coordinador de ciclo en Educación Primaria o Jefe de Departamento en la Educación Secundaria o análogos en centros docentes públicos.	0.10 puntos	Fotocopia de la credencial de nombramiento con diligencia de posesión y cese, o certificación del órgano acreditativa del órgano competente en la que conste, en su caso, que este curso se continúa en el cargo.

1.4. Por cada año de servicio en puestos de la administración educativa de nivel 26 o superior establecido en la Relación de puestos de trabajo.	0.50 puntos	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con la diligencia de posesión y cese, extendida por la Dirección General, Servicio Provincial u órgano competente, o certificación en la que conste, en su caso, que este curso se continúa en el puesto.
2.- TRAYECTORIA PROFESIONAL	MÁXIMO DE PUNTOS: 3	
2.1. Por cada año de experiencia docente, en servicios de apoyo ligados directamente a la docencia o en ejercicio de la función inspectora que superen los diez exigidos como requisito. (Hasta un máximo de 2 puntos)	0.40 puntos	El tiempo de experiencia docente desarrollada como funcionario se justificará con Hoja de Servicio o Certificación extendida por el Servicio Provincial correspondiente u órgano competente donde consta el tiempo de servicios prestados así como el Cuerpo donde lo haya realizado. Si la experiencia docente se ha realizado en Centro Privado se justificará con la certificación del Centro en la que conste los mismos datos y el Visto Bueno de la Inspección Educativa
2.2. Por valoración positiva en la función docente de acuerdo con los criterios del artículo 30 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes o por haber realizado la evaluación de la función docente.	0.15 puntos	Fotocopia de la certificación acreditativa de la valoración positiva expedida por la Administración Educativa competente o de la certificación acreditativa de haber realizado la evaluación de la función docente.
2.3. Por tener condición de Catedrático.	2 puntos	Fotocopia del título administrativo o de la certificación expedida por el Servicio Provincial correspondiente u órgano competente en que conste la adquisición de la citada condición de Catedrático.

2.4. Por el título de Doctor	1 punto	Fotocopia del título o del resguardo justificativo de haber abonado los derechos.
2.5. Por otra titulación o titulaciones de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, expedido por Facultades, Escuelas Superiores o Conservatorios de Música, distintas a las alegadas para acceder al Cuerpo.	1 punto	Fotocopia del título o del resguardo justificativo de haber abonado los derechos de expedición.
3.- OTROS MÉRITOS	MÁXIMO DE PUNTOS: 4	
3.1- Por estar en posesión de la especialidad de la plaza	3 puntos	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA?
3.2-En relación con las plazas solicitadas.	Hasta un máximo de 1,5 puntos	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA?
3.2.1. Por publicaciones que tengan relación con la especialidad de la plaza solicitada y que se refieran a cualquiera de los siguientes ámbitos: a) Evaluación. b) Proyecto Educativo, Proyecto curricular o desarrollo curricular en los centros educativos. c) Atención a la diversidad. d) Metodología y didáctica. e) Organización Escolar. f) Técnicas de supervisión escolar. g) Investigaciones o estudios relacionados con las áreas o materias curriculares. h) Psicología Educativa.	Hasta un máximo de 0,5 punto	Presentación de los ejemplares correspondientes o copia íntegra de los mismos.

<p>i) Sociología de la Educación. j) Historia de la Educación. <i>(Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valorados.)</i></p>		
<p>3.2.2. Por participación como ponente o coordinador de actividades de formación convocadas por las Administraciones Educativas competentes o por Instituciones colaboradoras, en relación con la especialidad de la plaza solicitada en cualquiera de los siguientes ámbitos:</p> <p>a) Evaluación de Centros, de alumnos o de la práctica docente. b) Proyecto Educativo, Proyecto Curricular en los centros educativos. c) Atención a la diversidad. d) Metodología y didáctica. e) Legislación educativa. f) Dirección de Centros. g) Organización escolar. h) Áreas y materias curriculares. i) Psicología educativa. j) Sociología de la educación. k) Historia de la Educación. <i>(Por cada 10 horas se puntuará a 0.10. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos impartidos o coordinados, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10)</i></p>	<p>Hasta un máximo de 0,5 puntos</p>	<p>Fotocopia de la certificación de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros de la Dirección de la Unidad de Programas Educativos, de la Dirección del Centro de Profesores y Recursos u órganos competentes.</p>

<p>3.2.3. Por haber participado en proyectos oficiales de investigación e innovación educativa convocados por la Unión/comunidad Europea o a través de disposiciones oficiales o por las administraciones educativas en el “Boletín Oficial del Estado” o en Diario Oficial de Extremadura, en relación con la especialidad de la plaza solicitada en cualquiera de los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Evaluación. b) Proyecto Educativo, Proyecto Curricular o desarrollo curricular en los centros educativos. c) Atención a la diversidad. d) Metodología y didáctica. e) Organización escolar. f) Estudios relacionados con las áreas o materias curriculares. g) Psicología educativa. h) Sociología de la educación. i) Historia de la Educación <i>(Se puntuará 0.20 puntos por cada 50 horas de dirección o coordinación del proyecto y 0.15 puntos por cada 50 horas de participación si el proyecto estuviese temporalizado por años o cursos, se puntuará 0.75 puntos por cada curso o año de dirección o coordinación y 0.50 puntos por cada curso o año de participación)</i> 	<p>Hasta un máximo de 0,5 puntos.</p>	<p>Fotocopia de la certificación oficial de los mismos donde conste el número de horas de la memoria correspondiente.</p>
--	---------------------------------------	---

NOTA: Los méritos a que se hace referencia en el punto 3 del baremo y que se valoran para una especialidad no se computan en la baremación de las restantes. Se realizarán tantas baremaciones como plazas solicitadas.